

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Decreto

El sectarismo que inspiró la mayor parte de la labor legislativa desarrollada con posterioridad al 14 de abril de 1931, se acusa sobre todo en aquellos preceptos constitucionales y legislativos que atacaron reflexivamente a instituciones encarnadas en los principios tradicionales de nuestro país.

El Gobierno ha anunciado oficialmente el propósito de revisar con rapidez y decisión la legislación laica que suprimió en nuestra patria el sentido católico y espiritual de las leyes, y entre las disposiciones que reclaman esta revisión ha de ocupar lugar preferente la llamada Ley del Divorcio.

Mientras llega ese momento, y con objeto de evitar que al amparo de precepto revisables puedan seguir creándose situaciones jurídicas inalterables.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

#### DISPONGO

Artículo primero. Se suspende la sustanciación de los pleitos de separación y divorcio y las actuaciones para obtener aquélla o éste por mutuo disenso, iniciadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Todos los procedimientos citados en el párrafo anterior, quedarán interrumpidos en el trámite que se hallaren al entrar en vigor el presente Decreto.

Artículo segundo. En tanto no se dicten nuevas normas, los Tribunales de Justicia podrán admitir, con carácter provisional, demandas con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la Sección quinta, título cuarto del libro primero del Código Civil, al sólo efecto de adoptar, en su caso, las disposiciones preventivas de separación de cónyuges, depósito de la mujer,

cuidado de los hijos, alimentación y administración de bienes, previstas en el artículo sesenta y ocho del mismo Cuerpo legal.

En los pleitos y actuaciones tramitadas con arreglo a la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y cuya paralización se ordena, podrán adoptarse o seguirse las diligencias incidentales referidas, pero ateniéndose a las normas del Código Civil y Jurisprudencia pertinente.

Dado en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

—Segundo Año Triunfal.  
FRANCISCO FRANCO.  
El Ministro de Justicia,  
Tomás Domínguez Arévalo.  
(B. O del 5 de marzo).

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### NEGOCIADO DE TRABAJO

##### Llamamiento a los Contratistas de Obras públicas

Se pone en conocimiento de todos los Contratistas de Obras públicas de esta provincia, que adeuden salarios a sus obreros, que deberán presentarse en las oficinas de este Gobierno civil, o facilitar por escrito, relación completa de los salarios pendientes de abono, tiempo en que fueron devangados y obras a que corresponden.

La comparecencia o información escrita, deberá practicarse antes del 15 del corriente, sancionándose el incumplimiento.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

##### Junta provincial Reguladora de Abasto de carne

En consonancia con lo ordenado por la Superioridad, espero que con la mayor urgencia, sea remitido a este Gobierno civil (Junta provincial Reguladora de Abasto de carne), el

ejemplar modelo número dos, referente a estadística de ganado de abasto, que a su debido tiempo fué remitido a los Ayuntamientos de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes serán responsables del incumplimiento de esta orden.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

Don José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo.

Certifico: Que esta Comisión provincial, con fecha 29 de enero pasado, acordó declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de La Felguera Industrial S. L., domiciliada en La Felguera-Asturias, por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente que firmo en Oviedo, a 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, José María Rodríguez Villamil.

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Alonso, vecino de Soto del Barco; Pedro García (a) Perón, de Ponte; José Fernández Pulido y Manuel Fernández Nieto, de Sombredo; Francisco Viña, de Ferrería; Agustín Rodríguez (Caminero), de Folgueras y Marcelino Rodríguez García, Marcelino Fernández Fernández, Alberto Fernández González y Marcelino Fernández Heres, de Ranón; habiendo nombrado Juez instructor

al Sr. Juez municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández García, vecino de Luanco, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elceario Mariño Llamas, vecino de Avilés; José Suárez Suárez, de San Juan de La Arena; Manuel Cuesta Lorenzo, de Ciaño Santa Ana y Severino González González, de San Juan de La Aren, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés y Laviana, y al municipal de Soto del Barco, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alvarez Vega, vecino de Vega de Cien (Cangas de Onís), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Germán Fernandez Gutierrez, vecino de Bañugues, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Luanco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra herederos de Pedro Martínez Suarez, vecinos de Soto de Rey; Ramón Fernandez Muñiz, de Quintaniella; Urbano García Vázquez, de El Cogollo; Balbino Bárcena Lobato, de Santa Agueda; Nicolás Martínez Cárcaba y José Mangas Gonzalez, de El Barco, todos del concejo de Ribera de Arriba, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel

Lopez Meana, Mariano Asueta Rubiera, Luis Menendez Iglesias, Rafael Lopez Fernandez, Isidoro Carballo Abad, Luis Macario Fernandez Vega y Concepción Gonzalez Madera, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Servando Bernardo Casanueva y Juan Cueli Saravia, de Sales, concejo de Colunga (Villaviciosa), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

#### Agencia ejecutiva de la primera Zona de Oviedo

##### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

##### Presupuestos 1934, 1935 y 1936

Teodoro Camino Parra, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos del citado concepto, se ha dictado providencia en el día de hoy; ordenando se publique la siguiente diligencia de embargo.

En la ciudad de Oviedo, a 9 de marzo de 1938, el Agente que suscribe, acompañado de los testigos D. Manuel Gonzalez y D. Luis Perez, se constituyó en la imprenta que en la calle Rosal tiene establecida D. Emiliano Gonzalez, la cual está ocupada en la actualidad para servicios del Regimiento Milán y Simancas por haber desaparecido el propietario de la misma, desde principios del Glorioso Movimiento Nacional, suponiendo que se encuentra dicho Emiliano Gonzalez con las hordas rojas y resultando que el mismo adeuda a la Hacienda pública 455 pesetas con 22 céntimos más 91 pesetas cuatro céntimos por el 20 por 100 concepto industrial, procedió al embargo de una máquina de imprimir plana, con disposición para su funciona-

miento de motor, marca Marinoni, en perfecto estado de funcionamiento, previa una ligera limpieza de la misma.

De dicha máquina queda en concepto de depositario hasta su enagenación el Brigada del Regimiento de Milán D. José Iglesias Sanchez, encargado en la actualidad de dicha imprenta, con lo cual se dá por terminada la presente que firman los concurrentes de la misma de que certifico:

Luis Perez, Manuel Gonzalez, El Brigada José Iglesias Sanchez.—El Agente Teodoro Camino.—Rubricados. Hay un sello en tinta que dice, Agencia ejecutiva de la primera Zona de Oviedo.

Y refiriéndose la mencionada diligencia al deudor expresado y cuyo domicilio se ignora, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación se remite el presente edicto al BOLETIN OFICIAL y al Sr. Alcalde para que sea fijado en el tablón de anuncios a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezca en el expresado expediente, bien entendido que de no verificarlo en el plazo, se proseguirá el procedimiento sin mas notificaciones.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Teodoro Camino.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

##### DE AVILES

##### CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 108, de la Junta de Defensa Nacional y por el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 y Orden de 2 de enero de 1937, se incoa expediente de depuración, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, a los siguientes empleados de este Ayuntamiento:

Nicolás Fernandez Martínez.

Melitón Corral Luengo.

Angel Alvarez Gonzalez.

Miguel Vela Gomez.

Domingo Royo Vallespín.

Vicente Lopez Perez.

Aquilino Busto Campa.

Julio Riestra Gutierrez.

Cirilo Redríguez Garcia.

Francisco Palazón Sanchez.

Miguel Soler Cortes.

Manuel Heredia Fernandez.

Aurelio Fernandez Olamendi.

Jesús Ricardo Gonzalez.

Casto Elípe Corro.

María Garcia Fernandez.

Adela Martínez.

Mateo Morán Gomez.

Argentina Fernandez Alvarez.

Manuel Garcia Guardado.

José Alvarez Fernandez.

José Fernandez Garcia.

Emilio Alvarez.

Acacio Villa.

Avilino Alonso.

Rafeel Garcia.

Manuel Garcia.

José Fernandez Garcia.

Eloy Hevia.

José Abad.

Y en providencia de esta fecha, el Juez instructor que suscribe, acordó hacer saber a los mencionados individuos, cuyo paradero se ignora, que durante el plazo de cinco días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tienen en la Secretaría de este Ayuntamiento, los expedientes aludidos para que evacúen el traslado de descargo, si quieren hacer uso de tal derecho.

Avilés, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Eusebio Abascal.

#### DE SARIOGO

##### ANUNCIO

En poder y bajo la custodia de varios vecinos de este concejo, se encuentra depositado el siguiente ganado de dueño desconocido y que fué abandonado por los marxistas en su huida:

Una vaca ratina, de unos 12 años, color ceniza.

Una yegua color castaño, de unos 14 años.

Una borrica, de 2 años, negra.

Una vaca color negro, de unos 12 años.

Un burro color negro, viejo.

Una vaca ratina, color claro de unos 7 años.

Un caballo color castaño, de unos 12 años.

Un caballo castaño oscuro, de unos 10 años.

Un caballo color oscuro, entero, de unos 8 años.

Una vaca ratina, color, ceniza, de unos 5 años.

Una vaca holandesa, de unos 5 años.

Transcurridos que sean 8 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que persona alguna acredite debidamente ser de su pertenencia, se dará a estas reses, el destino prevenido por la Legislación vigente.

Vega, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Cándido Peña.

#### Anuncios no Oficiales

##### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

—:—

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 4.562, expedido por este Establecimiento el día 4 de julio de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial